



16/PRD/DNE/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 16:00 horas del día once de septiembre del año dos mil veinte**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado A, fracción XIII, párrafo segundo; B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 16/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO”** Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática


Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



16/PRD/DNE/2020

ACUERDO 16/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA AL DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la Ciudad de México, a los **once días del mes de septiembre** del año dos mil veinte, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de agosto del año 2018, presentó renuncia al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Jorge Aguilar Osorio, y a partir de esa fecha, el Secretario General asumió las funciones de Presidente.

SEGUNDO. Que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, omitió elegir Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en dicha entidad.

TERCERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL



16/PRD/DNE/2020

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

CUARTO. El día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el instrumento jurídico denominado **ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.**

Por lo que respecta al ANEXO ÚNICO del acuerdo referido en el párrafo anterior, se estableció que, la celebración del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional para su instalación, así como para la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva, la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevaría a cabo el día 29 de agosto de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria; y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, hora centro, a través de la plataforma Zoom Video.

QUINTO. El día 29 de agosto del año 2020, se llevó el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual resultaron electas como integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes personas:

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



16/PRD/DNE/2020

NOMBRE
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS Secretaria General Nacional
ELIZABETH PÉREZ VALDEZ Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS Secretaria de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables
ROXANA LUNA PORQUILLO Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional

SEXTO. El día 31 de agosto del año en curso, **José de Jesús Zambrano Grijalva**, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió la CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN



16/PRD/DNE/2020

ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA², misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus

² Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, consultable en la siguiente URL: <https://www.prd.org.mx/documentos/cedulas2020-Dir-Nac-Ejec/CONVOCATORIA-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-DNE-04092020.pdf>



16/PRD/DNE/2020

procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos,



16/PRD/DNE/2020

directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



16/PRD/DNE/2020

7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución



16/PRD/DNE/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
15. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva su función es esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y del Congreso Nacional.
16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 APARTADO A, fracción XIII inciso c) y párrafo segundo, establece que dentro de las funciones de esta Dirección Nacional Ejecutiva se encuentra la de; **Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:**



16/PRD/DNE/2020

- a) *No se tenga reconocido el registro local;*
- b) *Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y*
- c) ***Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.***

En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar Delegadas o Delegados Políticos y Financieros con funciones y facultades que determine la Dirección Nacional Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Estatal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado.

Las personas designadas como Delegados por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

17. Que el artículo TRANSITORIO SEXTO, del estatuto vigente, establece:

SEXTO.- Las Direcciones Extraordinarias del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, hasta la



16/PRD/DNE/2020

instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

18. Resulta menester señalar que las y los Delegados Políticos contarán con Facultades Ejecutivas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 72, párrafo tercero, del estatuto aplicable:

- Honorabilidad.
- Imparcialidad.
- Formación Política y Oficio Político.
- No ser representante de alguna Corriente de Opinión.
- No haber sido sancionado por la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, ahora Órgano de Justicia Intrapartidaria.

1. *Conforme con los artículos 73, párrafo segundo, y 103, inciso, m), de la norma estatutaria, las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas no podrán realizar lo siguiente:*

- *No podrán ser electos como Consejeros Nacionales o Estatales de la entidad federativa donde cumplan su cargo.*
- *No podrán ejercer sus derechos como Consejeros Nacionales o Estatales de la entidad federativa donde cumplan su cargo.*
- *No podrán ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerzan su comisión.*



16/PRD/DNE/2020

- *No podrán contravenir a las normas que rigen la vida interna del Partido.*
2. *Por su parte, los artículos 72, párrafo cuarto, 73, segundo y tercer párrafo, y 74, del Estatuto, señalan las obligaciones de las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas:*
- *Deberán rendir un informe bimestral al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.*
 - *Los Comisionados Políticos rendirán cuentas bimestrales ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su cargo en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.*
 - *Todas las decisiones que tomen las realizarán en consulta, coordinación y coadyuvancia con la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.*
 - *Los Comisionados Políticos estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de crecimiento partidario en el estado.*
19. En función de que hasta el momento el Comité Ejecutivo Estatal en Quintana Roo, continua en ejercicio sin que el IX Consejo Estatal de dicha entidad eligiese Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, se actualiza la disposición prevista en el artículo 39 APARTADO A, fracción XIII, inciso b), del Estatuto vigente, por lo que corresponde a esta Dirección Nacional Ejecutiva en plenitud de facultades, adoptar las medidas necesarias para corregir dichas omisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:



16/PRD/DNE/2020

ACUERDO

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 36 y 39, APARTADO A, fracción XIII, inciso c), del Estatuto, se designa al **C. Juan José Marín García**, como Delegado Político en el estado de Quintana Roo, el cual ejercerá las funciones y facultades de Presidente en el Estado de Quintana Roo, las cuales están establecidas en el artículo 39, apartado B, del Estatuto, así como las enmarcadas en el **MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS**.

Cargo en el que entrará en funciones a partir de la publicación del presente Acuerdo, cuya vigencia concluye a más tardar en la calificación del Proceso Electoral Local en el estado de Quintana Roo.

Para efectos del **MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS**, el término "Comisionado" se referirá al "Delegado" y en lo que respecta al "Comité Ejecutivo Nacional" se entenderá por "Dirección Nacional Ejecutiva".

SEGUNDO. - Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 72, párrafo segundo, de la norma estatutaria aplicable. El nombramiento del Delegado Político con Facultades de Presidente aprobado por éste Órgano de Dirección Nacional, sujetándose al siguiente:

MANUAL DE FUNCIONES PARA LAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS CON FACULTADES EJECUTIVAS



16/PRD/DNE/2020

Objetivos

1. Garantizar que la estrategia Política - Organizativa y electoral nacional del PRD y la estrategia estatal sean congruente.
2. Construir un canal de comunicación expedita entre la Dirección Nacional Ejecutiva, y los Comités Ejecutivos Estatales del PRD.
3. Contribuir con el Comité Ejecutivo Estatal para que todas las gestiones que realicen ante la DNE tengan un resultado positivo.

Institucionalidad

Los Comisionados Políticos de la DNE para las entidades federativas deberán actuar dentro del marco estatutario del partido procurando que sus funciones observen los siguientes principios:

1. Ser respetuosos de la dirección estatal del partido.
2. Representar al Comité Ejecutivo Estatal.
3. Fijará la postura de Línea Política que la Dirección Nacional Ejecutiva determine para la Entidad.
4. Asumir una actitud de partido y no de corriente ante las controversias entre los dirigentes locales.
5. Mantener una comunicación transparente con los Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
6. Asumir la actitud general de coadyuvante en la solución de los distintos problemas que se presenten durante la campaña electoral.
7. Establecer con los dirigentes locales una actitud de cooperación en todas las tareas político-electorales.
8. Garantizar que no se organicen estructuras políticas y organizativas paralelas a las existentes en cada entidad.



16/PRD/DNE/2020

9. Poner especial atención en que la organización de la estructura de los activistas de campo /promotores / movilizadores cubran tres condiciones básicas: a) que se organicen con los perredistas que tengan el carácter de líderes naturales; b) que se aplique un criterio incluyente de ciudadanos simpatizantes dispuestos a trabajar en las tareas de convencimiento de la ciudadanía, y c) que se organice en las secciones electorales y con un claro sistema de coordinación municipal y estatal.

Conforme al siguiente Articulado del Estatuto aplicable.

Artículo 72. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar de manera extraordinaria y temporal, Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local.

El Comité Ejecutivo Nacional realizará una evaluación con respecto al desempeño de las dirigencias estatales que actualicen dicho supuesto, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional.

Los Comisionados Políticos deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido sancionado por la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, ahora Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Los Comisionados Políticos nombrados en términos del presente artículo rendirán un informe mensual al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.



16/PRD/DNE/2020

Artículo 73. Los Comisionados Políticos nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades ejecutivas que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comisionados Políticos no podrán ser electos ni ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estatales de la entidad federativa donde cumplan su encargo, así como a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerzan su comisión. Todas las decisiones que tomen las realizarán en consulta, coordinación y coadyuvancia con el Presidente y Secretario Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comisionados Políticos estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de crecimiento partidario en el estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

El Comité Ejecutivo Nacional en estas entidades podrá enviar un delegado financiero que evaluará las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y coadyuvará con éste para el debido ejercicio financiero en la entidad.

Artículo 74. Los Comisionados Políticos nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas bimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 75. Además de las funciones que se le atribuyen por el presente Estatuto, los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Ejecutivos Municipales y aquellos Comités de Base



16/PRD/DNE/2020

constituidos en su territorio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité Ejecutivo Estatal determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal regulados por el presente Estatuto.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

k) Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;

m) Nombrar de manera extraordinaria y temporal Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local. Para el caso de realizar el nombramiento de Comisionados Políticos, éstos actuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del presente ordenamiento, además de aquellas encomiendas que en lo particular el Comité Ejecutivo Nacional les señale y que no podrán contravenir a las normas que rigen la vida interna del Partido;

n) Convocar a sesiones del Consejo Nacional, de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;



16/PRD/DNE/2020

- o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
- p) Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;
- r) Remover a los integrantes de las direcciones estatales y municipales, así como nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores.

Tareas centrales

1. Conocer y comprender los lineamientos Políticos – Organizativos y Electorales que se acuerden en el Consejo Nacional y la DNE del PRD y las líneas de trabajo que se derivan de las acciones de organización, formación y capacitación política, electoral, de difusión y propaganda, financieras, y de alianzas.
2. Conocer y comprender la estrategia política, organizativa y electoral definida por la dirección estatal del partido, y buscar la congruencia en la puesta en práctica del plan nacional y el plan estatal.
3. Coadyuvar a la definición de las líneas de trabajo que se deriven de los planes nacional y estatal electoral.



16/PRD/DNE/2020

4. Actuar como un enlace comunicativo entre la dirigencia estatal, la dirigencia nacional.
5. Ayudar a la dirección estatal del PRD a que las líneas de trabajo logren la coordinación de todas las acciones de diseño estratégico y acciones prácticas para un buen desempeño electoral.
6. Informar sistemáticamente a la DNE sobre los problemas a resolver y sugerir de común acuerdo con la dirigencia estatal las posibles soluciones.
7. Informar sistemáticamente a la dirigencia estatal, sobre los acuerdos y recomendaciones que emita la DNE.
8. Coadyuvar en la comunicación con los secretarios de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y con los enlaces de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la DNE respecto a los mecanismos de gastos, comprobación e informes de los recursos de las precampañas y campañas.
9. Poner especial atención en la construcción de las tres estructuras de promoción y electorales. Ambas estructuras deberán contar con una coordinación estatal, distritales, municipales, seccionales y sus equipos de promoción y movilización, así como RG y RC; representación ante los organismos electorales del INE y las OPLES, a nivel estatal y distrital en el caso del INE, y estatal, distrital y municipal en el caso de las OPLES.
10. Coadyuvar con la dirigencia estatal a la instalación de la ingeniería electoral mediante la cual se organizarán los resultados del trabajo de los líderes territoriales y se garantizará que todos los ciudadanos convencidos de apoyar al PRD voten el día de la jornada electoral.
11. Coadyuvar para que las campañas estatales, de los distritos locales y las municipales sean congruentes con la campaña nacional institucional del PRD a fin de crear sinergias y potencializar los resultados.



16/PRD/DNE/2020

12. Coadyuvar a que las estrategias de comunicación política de los estatales sean congruentes con la estrategia de comunicación y propaganda nacional a efecto de presentar ante los ciudadanos una imagen y discurso mediático homogéneo.

13. Coadyuvar con la dirigencia estatal a realizar las actividades de formación y capacitación política de los activistas de campo para apoyarlos en sus tareas de convencimiento ciudadano. Esta formación y capacitación deberá considerar el conocimiento, comprensión y manejos de:

- A) Los principales problemas nacionales actuales y las propuestas que el PRD ha definido públicamente y que también tiene en su declaración de principios y programa de acción.
- B) La plataforma política nacional probada por el Consejo Nacional;
- C) La Plataforma Política estatal.
- D) Las propuestas particulares por distrito y municipio, y
- E) La organización de redes sociales integradoras y socializadoras de información alternativa favorable a la izquierda PRD.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



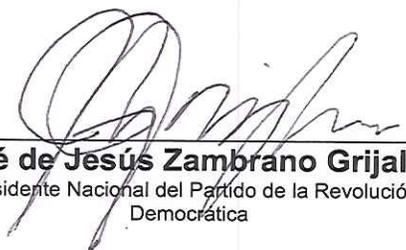
16/PRD/DNE/2020

Notifíquese. - El presente acuerdo, al Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Quintana Roo.

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática